

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Delegatura para Asuntos Mercantiles

Bogotá D.C.

REF. VERBAL SUMARIO de MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. contra INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA, MEGA CONSULTING AGENCIA DE SEGUROS LTDA, WILFREDO ORTEGA TRIANA y DANIEL ORTEGA ROCHA.

Radicado **2023-800-00074**.

Respetado Señor Juez;

De la manera más atenta solicito desestimar la solicitud que formulará el apoderado de las demandantes en el proceso de la referencia, en el sentido de aplazar la continuación de la audiencia programada para el día 21 de marzo de 2025.

Reitero, como lo señalé en escrito dirigido a Su Señoría el 14 de enero de 2025 por el mismo motivo que hoy nos ocupa, que la razón esgrimida por mi respetado colega representante de las accionantes, no puede tener acogida por parte de su despacho al no configurarse las razones señaladas en el artículo 5 del C.G.P., en armonía con el 159 ejusdem.

Extraña la solicitud que reprocho muy amablemente, fundada en que el Señor Apoderado de las demandadas fue citado a audiencia por parte del Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, en la misma fecha del 21 de marzo de 2025.

Aunque no se indica la fecha de la providencia del juzgado 15 Civil del Circuito, debe Usted Señor Juez valorar dos escenarios;

1. La reprogramación a que alude el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA fue antes de que esa Delegatura programara la fecha del 21 de marzo de 2025 para continuar nuestro diligenciamiento.

En este evento, era deber del apoderado manifestarle a su despacho que ya tenía señalada esa fecha para otra actuación judicial, al guardar silencio y aceptarla la decisión quedó en firme, obligando a las partes a comparecer en la fecha señalada.

2. El diligenciamiento del Juzgado 15 Civil del Circuito fue programado después de que esa Delegatura señaló la fecha del 21 de marzo, por lo que debe el petente, solicitar a ese otro despacho el aplazamiento de esa diligencia, no de la nuestra.

La cuestión es; ¿Por qué el apoderado de las actoras quiere suspender esta diligencia y no puede pedir aplazamiento de la del Juzgado 15 Civil del Circuito?

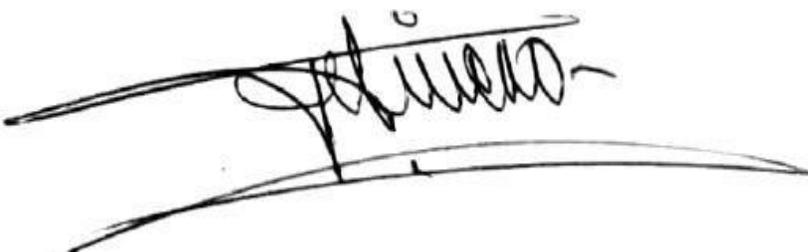
Sabe perfectamente el doctor HERRERA AVILA que bien puede sustituir el poder conferido para actuar en cualquiera de los dos diligenciamientos y no entorpecer el normal desarrollo del proceso del epígrafe.

Insisto que la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil ha sido reiterativa en plantear la solución que señalo en precedencia y que la Comisión de Disciplina Judicial al dictar fallo en procesos contra abogados que no comparecen a las audiencias, justificando que tienen en las mismas calendas otras actuaciones judiciales, ha precisado que estos comportamientos constituyen un abierto, flagrante e injustificado incumplimiento de los deberes profesionales y una evidente obstrucción a la administración de justicia por la pérdida de tiempo, preparación de la sala de audiencia e imposibilitando que se cumpla la agenda del despacho que tan juiciosamente ha actuado en este proceso.

En conclusión, no es causal de fuerza mayor lo argüido por el representante judicial de las demandantes y por el contrario, si se erige como un acto dilatorio en perjuicio de los intereses de mi poderdante, quien aspira que en uno u otro sentido, su despacho se pronuncie de fondo para no continuar en la incertidumbre de las resultas de este proceso.

Por lo anterior, ruego a Su Señoría no acceder a la petición de aplazamiento y dar continuación al trámite de ley.

Con respeto,



OSCAR ALBERTO RIVERA R.

C.C. No. 79.203.338

T.P. No. 96.555 del C.S. de la J.